## 8888

RESOLUCION de 26 de febrero de 1993, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas semicerrado para su uso en buques, de la marca «Waterman Ou».

Vistos los resultados de las pruebas realizadas con el bote salvavidas de tipo semicerrado, código 374 de la marca «Waterman Oy» y presenciadas por la Comisión de Pruebas de este Centro, como asimismo a la vista de los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio Technical Research Centre of Finland, ensayo número KEM 9 41.508, para la determinación de las propiedades mecánicas del material del cual está hecho el bote salvavidas, a instancia de la Empresa Waterman Oy, con domicilio en Reivikato, 1, 20.504 Turku (Finlandia), solicitando la homologación de un bote salvavidas semicerrado, para su uso en buques y comprobando que dichas pruebas y ensayos se han realizado con el resultado satisfactorio, cumpliendo los requisitos de la Resolución A.689 (17), de la Organización Marítima Internacional.

Esta Dirección General ha decidido homologar lo siguiente:

Elemento: Bote salvavidas semicerrado. Marca/modelo: «Waterman Oy», código 374. Número de homologación: 05/0293.

La presente homologación tiene un período de validez hasta el 28 de febrero de 1997. La renovación deberá solicitarse con un período de seis meses de antelación a la finalización del período de validez.

Madrid, 26 de febrero de 1993.-El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

## 8889

RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia recaída en el recurso contencio-so-administrativo, sobre reclamación de daños y perjuicios por el fallecimiento de su hija doña Gloria Ortiz Pizarro como consecuencia del accidente de circulación ocurrido en la CN-630 (Sevilla-Gijón) por supuestas deficiencias en la carretera.

En el recurso contencioso-administrativo número 741/1988, interpuesto por don Santiago Ortiz Tavero ante el Tribunal Supremo contra la resolución de 2 de marzo de 1988 desestimatoria de reclamación de daños y perjuicios por el fallecimiento de su hija Gloria Ortiz Pizarro como consecuencia del accidente de circulación ocurrido en la CN-630 (Sevilla-Gijón) por supuestas deficiencias en la carretera, se ha dictado Sentencia con fecha 11 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

\*Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Santiago Ortiz Tavero contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 2 de marzo de 1988 que desestimó la reclamación de daños y perjuicios formulados por aquél a causa de la muerte de su hija doña Gloria Ortiz Pizarro en accidente de circulación y contra las resoluciones del mismo Departamento de 26 de julio de 1988 que desestimó por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho ambas resoluciones. Sin hacer imposición en las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén arratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

## 8890

RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia recaída en el recurso contencio-so-administrativo, sobre petición de declaración de nulidad de los artículos 9.º y 15.1 y la Disposición transitoria 1.ª del Reglamento de la Ley 28/1969, aprobado por Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo.

En el recurso contencioso-administrativo número 306.666/1982, interpuesto por don Tomás Maestre Aznar ante el Tribunal Supremo contra la desestimación presunta del recurso de reposición y petición de decla-

ración de nulidad de los artículos 9.º y 15.1 y la Disposición transitoria 1.º del Reglamento de la Ley 28/1969 aprobado por Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, se dictó Sentencia con fecha 2 de octubre de 1992, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por el señor Abogado del Estado, y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pardillo Larena, en nombre y representación de don Tomás Maestre Aznar, contra la desestimación presunta de su solicitud de declaración de nulidad de los artículos 9.º y 15.1 y Disposición transitoria primera del Reglamento de la Ley de Costas de 26 de abril de 1969, aprobado por Real Decreto 1088/1980, de 23 de mayo, debemos declarar y declaramos tal desestimación presunta contraria a Derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, y declaramos que por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en cuanto proponente del mencionado Reglamento, debe iniciarse y continuarse el trámite del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, respecto de los preceptos citados, recabando al efecto el oportuno dictamen del Consejo de Estado, y, en su vista, y, con arreglo al mismo, someta, en su caso, al Consejo de Ministros la decisión que estime procedente. Y desestimamos en lo demás el presente recurso contencioso-administrativo. Y sin costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

## 8891

RESOLUCION de 9 de marzo de 1993, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se hace público el fallo del Jurado de selección del concurso público convocado por Resolución de 29 de octubre de 1992, para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de vivienda y edificación.

De acuerdo con las bases de la convocatoria del concurso público para otorgar ayudas a la investigación sobre temas de vivienda y edificación, aprobada por Resolución de 29 de octubre de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre de 1992), y una vez examinadas las solicitudes presentadas, esta Dirección General ha resuelto aprobar la propuesta del Jurado designado al efecto, y en su virtud:

Adjudicar ayudas de 800.000 pesetas a cada una de las siguientes solicitudes para la realización de los trabajos correspondientes a los temas que se indican:

- Don Pedro Morón Bécquer. Tema «La rehabilitación del parque residencial en España: Análisis de la normativa de las Comunidades Autónomas sobre rehabilitación, con especial consideración de la rehabilitación integrada».
- 2. Doña Teresa Bonilla Lozano y doña Blanca Moltó Blasco, conjuntamente. Tema «La rehabilitación del parque residencial en España».
- Don Antonio Román Asensio. Tema «Los códigos de la construcción en los países más desarrollados: El caso de las NTE».
- Don Jesús Guardiola Arnanz. Tema «Control de la ejecución de obras de edificación y arquitectura».
- 5. Doña María Luisa Martínez Vicente y don Gaspar Blein Sánchez de León, conjuntamente. Tema •El proyecto en las obras de edificación y arquitectura, con especial consideración de la normativa relativa a la documentación del Proyecto».
- 6. Don José Luis Nevado Sánchez y don Andrés Valverde Alvarez, conjuntamente. Tema «Formación y regulación del ejercicio de las profesiones y actividades inmobiliarias en los países de la CEE, con especial referencia a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y Administraciones de Fincas».
- Don Jorge Talavera Jaúdenes. Tema \*Fondos de inversión inmobiliaria».
  - 8. Don Andrés Linares Nieto. Tema «El ahorro vivienda en Europa».
- 9. Don Ramón Estalella y Manso de Zúñiga. Tema «Técnicas de gestión empresarial en la promoción de viviendas por cooperativas y otros promotores sociales».